

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que de manera oficiosa la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en coordinación con el señor JAIME ARDILA HERNANDEZ quien solicita visita de inspección en el Barrio BOSQUE DIAGONAL 20, para evaluar el árbol de Caucho, por su desarrollo, inclinación y peligro que representa.

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 26/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1928 del 7/010/2022, de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho (<i>Ficus elástica</i>).	1	20	2	Regular –	10°23'26" N 75°27'50" O

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

La visita la atendió el señor: Jaime Ardila Sánchez, vía telefónica. Pero una vez en sitio atendió el señor: Richard Munera Lara, (vecino) del solicitante, a quien se le comunico el motivo de la misma y quien acompañó a realizar el recorrido, Observando que este árbol se encuentra frente de 2 viviendas, entre el perímetro divisorio de la terraza y el andén, un árbol de Caucho que presenta un desarrollo agreste, sus ramas están de gran grosor, por encima de las viviendas, presenta daños estructurales en algunas de sus ramas por cortes no limpios que le han realizado, tiene ramas bajas, comején en toda sus ramas, afectaciones en su tallo. En el piso de la vivienda se observan secreciones del árbol. Por lo que se supone en la parte de arriba alguna rama está expulsando el líquido lechoso.

Este árbol tiene una inclinación para la vía por lo que representa un peligro por la magnitud de su follaje, en el lado opuesto de la que inclinación tiene muchas raíces superficiales y levantamiento del suelo, por el inminente peligro que representa este árbol, se debe realizar una poda de formación Urgente.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, por el Riesgo que representa este árbol se le realice una poda de formación y mantenimiento del árbol de Caucho, para eliminar las ramas secas, darle formación y simetría a su copa, bajarle suficiente altura para dejarlo a mitad de la que actualmente representa.

El árbol de la visita tiene parte de su tallo en mal estado, se observa en el piso una mancha del líquido que brota de unas de sus ramas, igual tiene muchos residuos vegetales que caen en los techos de las viviendas, como tiene una inclinación peligrosa y mucho peso de su copa, se recomienda quitar peso para minimizar un posible volcamiento, ya que el peso de todo su follaje pone en riesgo inminente de volcarse y causar daños humanos o materiales.

Como se observó en la visita técnicamente este árbol no debió sembrarse en la terraza de la vivienda, ya que son árboles que se caracterizan por tener un desarrollo agreste y pueden causar daños al inmueble, por lo tanto, estos árboles deben realizarle podas periódicas para evitar que se desarrollen. Por el riesgo de volcamiento se debe realizar esta actividad, por la oficina de gestión de riesgo Urgente.

RECOMENDACIONES

1.-Realizarle poda de formación y mantenimiento fitosanitario, darle simetría, eliminar ramas secas, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos.

2 Realizar periódicamente solicitudes de poda, para controlar el crecimiento y realizarle mantenimiento.

Si en el momento de ejecutar la poda, se observa daños en su tallo, se debe comunicar al Epa Cartagena, para evaluar y si es posible autorizar la tala. Autorizando mediante un acta de visita, realizando la respectiva compensación.

2. Esta actividad por el riesgo que representa la debe realizar la oficina de Gestión de Riesgo. Urgente.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser 1 poda de formación y control fitosanitario, según criterio de lo evaluado por el funcionario que realizó la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

(..)

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la **PODA DE FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO** del árbol de Caucho, que se ubicados en **BOSQUE – DIAGONAL 20 # 52 A 39.** en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho (<i>Ficus elástica</i>).	1	20	2	Regular –		10°23'26" N 75°27'50" O	

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante deberá intervenir el individuo arbóreo de manera urgente, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la poda:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades:

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser 1 poda de formación y control fitosanitario, según criterio de lo evaluado por el funcionario que realizo la visita de inspección.

Recomendaciones:

1.-Realizarle poda de formación y mantenimiento fitosanitario, darle simetría, eliminar ramas secas, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos.

2-Realizar periódicamente solicitudes de poda, para controlar el crecimiento y realizarle mantenimiento.

RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

3-Si en el momento de ejecutar la poda, se observa daños en su tallo, se debe comunicar al Epa Cartagena, para evaluar y si es posible autorizar la tala.

Autorizando mediante un acta de visita, realizando la respectiva compensación.

4-Esta actividad por el riesgo que representa la debe realizar la oficina de Gestión de Riesgo. Urgente.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR: Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1928 del 7/010/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JAIME ARDILA HERNANDEZ, BOSQUE – DIAGONAL 20# 52 A 39. Teléfono 3106578296, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

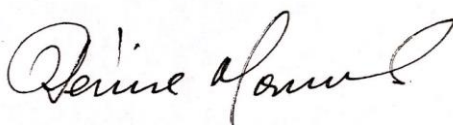
RESOLUCION No. EPA-RES-00638-2022 DE miércoles, 02 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL DE CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto 1386 del 4 de octubre del 2022

Rev A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

P/R. ANAYA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL